



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rad. 680013110004-2015-00576-00 PETICION DE HERENCIA
ACUMULADO CON ACCIÓN REIVINDICATORIA**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas la Nota Devolutiva allegada el 30/10/2021 9:40AM por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, recibida el 2 de noviembre de 2021 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP (FI 855 a 859).

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **137** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **5 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

TURNO SIN REGISTRAR RAD. 2021-300-6-12692

Esmeralda Godoy Pinilla <esmeralda.godoy@supernotariado.gov.co>

Sáb 30/10/2021 9:40 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cyvabogadosasociados@gmail.com <cyvabogadosasociados@gmail.com>

TURNO SIN REGISTRAR RAD. 2021-300-6-12692

Señores
JUZGADO 4 FAMILIA
BUCARAMANGA

Cordial saludo

Comedidamente me permito adjuntar Oficio y Nota Devolutiva del turno en mención.

**Cualquier contestación favor remitirla al correo electrónico
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co, las remitidas a este correo no se tendrán
en cuenta.**

Cordialmente,

ESMERALDA GODOY PINILLA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.G.T.A.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Cra 20 # 34-01

Bucaramanga, Santander

Teléfono: +57 (6) 6521311 Ext 3308

Email: esmeralda.godoy@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 03:40:41 pm

El documento SENTENCIA Nro. del 24-09-2019 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-12692 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).

POR LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ANOTACIÓN N° 7.

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

POR LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA ANOTACIÓN N° 7.

3: A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

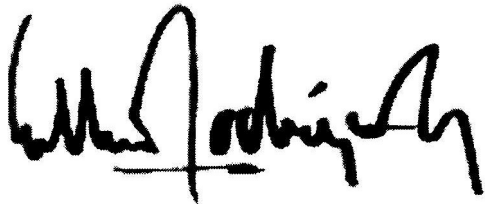
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Junio de 2021 a las 03:40:41 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

61822

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro . del 24-09-2019 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-300-6-12692



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
i04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

Oficio N° 0767 – 2015-0576

Al contestar favor tener en cuenta el radicado del proceso

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

INSCRIPCION SENTENCIA

<u>PROCESO:</u>	PETICIÓN DE HERENCIA
<u>RADICADO:</u>	680013110004- 2015-00576 -00
<u>DEMANDANTE:</u>	FLOR MARIA BECERRA DELGADO C.C. No 37.791.647 ADAN BECERRA DELGADO C.C. No 13.815.548 JAIME BECERRA DELGADO C.C. No 13.823.542 EFRAIN BECERRA DELGADO C.C. No 13.800.998 MELIDA BECERRA DELGADO C.C. No 37.791.954 AMERICA BECERRA DELGADO C.C. No 63.284.526
<u>DEMANDADOS:</u>	LUIS FERNANDO BARRAGAN CAMARGO C.C. No 91.230.638

Me permito comunicarle que mediante sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019, revocada parcialmente el 29 de septiembre de 2020 por la Sala de decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de las demandadas CRISTINA JANETH CARRERO BARRERO y VIVIANA CAROLINA MURILLO GALVIS.

SEGUNDO: DECLARAR fundada la acción de petición de herencia presentada por los señores EFRAIN BECERRA DELGADO, ADAN BECERRA DELGADO, JAIME BECERRA DELGADO, FLOR MARIA BECERRA DELGADO, MELIDA BECERRA DELGADO y AMERICA BECERRA DELGADO, contra el señor LUIS FERNANDO BARRAGAN CAMARGO.

TERCERO: DECLARAR que EFRAIN BECERRA DELGADO, ADAN BECERRA DELGADO, JAIME BECERRA DELGADO, FLOR MARIA BECERRA DELGADO, MELIDA BECERRA DELGADO y AMERICA BECERRA DELGADO, hijos del causante ADAN BECERRA CAMARGO, tienen vocación hereditaria para recoger la herencia que por ministerio de la ley les corresponde en la universalidad jurídica de los bienes dejados por el progenitor, en concurrencia con el demandado LUIS FERNANDO BARRAGAN CAMARGO, cesionario a título universal de los gananciales, derechos y acciones herenciales de HILDA MARIA RUIZ RUEDA -cónyuge sobreviviente- y MARIA DEL PILAR BECERRA RUIZ -heredera en calidad de hija-.

CUARTO: DESTRUIR y dejar sin efecto el acto de liquidación y adjudicación de la sucesión del causante ADAN BECERRA CAMARGO quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No 2.021.730 de Bucaramanga, hecha a favor del señor LUIS FERNANDO BARRAGAN CAMARGO y protocolizada a través de la escritura